

MATERIA: Aprueba Convenio de Intercambio de

Información y Colaboración entre el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y el Servicio de Impuestos

Internos.

SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2022.-

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 33.-

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el DL. N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 35 del Código Tributario.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, a su vez, el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios es un Fondo Estatal destinado a garantizar y reafianzar los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero o el Ministerio de Hacienda.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, suscribieron un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración con fecha 28 de marzo de 2022, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

### **RESUELVO:**

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 28 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

# "CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 28 de marzo de 2022, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado "SERVICIO", representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, en su calidad de Administrador y representante legal del FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, RUT 73.322.600-5 en adelante indistintamente denominado el "Fondo" o "FOGAPE", representado por su Administrador, don Oscar González Narbona, cédula de identidad N° 6.362.085-8, ambos con domicilio en Morandé N° 25, 2º piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

### PRIMERO:

El Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios es un Fondo Estatal, creado como persona jurídica de derecho público por D.L. N° 3.472, de 1980, y sus respectivas modificaciones, por la Ley N° 20.792, que complementa al Fondo en ciertas materias; por el artículo 5° de la Ley 20.845 denominada de inclusión escolar; por la Ley 21.229, que aumenta el capital del Fondo y flexibiliza temporalmente sus requisitos; por la Ley 21.307 que extiende la flexibilización de requisitos; por las normas e instrucciones vigentes de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), en adelante las "instrucciones", por el Reglamento del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios de la CMF, en adelante el "Reglamento CMF", por los reglamentos dictados por el Ministerio de Hacienda para los Líneas de Financiamiento FOGAPE COVID y FOGAPE Reactivación. Dicha regulación establece que el Fondo está destinado a garantizar y reafianzar los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la CMF o el Ministerio de Hacienda, que las instituciones financieras, ya sean públicas o privadas, y el Servicio de Cooperación Técnica otorquen a los pequeños y medianos empresarios elegibles, en la forma y condiciones señaladas en el D.L. N° 3.472, de 1980, y en la reglamentación que dicte la Comisión para el Mercado Financiero o el Ministerio de Hacienda. En la misma normativa se establece que el Administrador del Fondo es el Banco del Estado de Chile y su fiscalización y reglamentación le corresponde a la CMF.

#### SEGUNDO:

De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

#### **TERCERO:**

En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; FOGAPE y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

# **CUARTO:**

FOGAPE y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.

# QUINTO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

FOGAPE designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Fondo de Garantía, de BancoEstado.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

**SEXTO:** Respecto de la información intercambiada:

- a) Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y al artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el Servicio entregará, ni FOGAPE solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.
- b) Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como FOGAPE, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO:

Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.

OCTAVO:

El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.

NOVENO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO:** 

El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO:

La personería de Oscar González Narbona para actuar por BancoEstado como representante legal del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, consta en Acuerdo N° 169, del Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, de fecha 25 de marzo de 2008. La representación legal del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios por el Banco del Estado de Chile consta del artículo 5° del D.L. N° 3472, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1441, del día 13 de agosto de 2021, del Ministerio de Hacienda.

OSCAR GONZÁLEZ NARBONA
ADMINISTRADOR
FONDO DE GARANTIA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS
EMPRESARIOS

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

# ANEXO N°1

Información que se traspasará desde el SERVICIO a FOGAPE

# 1. <u>Datos a traspasar por medio de WEBSERVICE</u>

Para acceder a la información a través de Webservice, FOGAPE debe previamente autenticarse enviando un token en el Header o Body del Request HTTP, según corresponda, el cual equivale a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header o Body del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, FOGAPE como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII (mayor detalle en https://www.ssllabs.com/ssltest/analyze.html?d=ws1.sii.cl).

El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso la institución, será definido por el SII de acuerdo a sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.

La implementación del proceso de autenticación, obtención de semilla y token, debe realizarse según el Manual de Desarrollador Autenticación Automática, es su versión 1.12 o superior.

Se debe tener presente que la duración del token es de una hora sin actividad, la cual se renueva automáticamente con cada consulta, por lo es responsabilidad de la institución manejar esta situación y no sobrecargar los sistemas y servicios del SII. No se debe pedir semilla y token por cada transacción de consulta realizada.

El uso de los servicios es para sistemas en línea por lo que no se deben encolar transacciones para luego realizar llamadas en forma masiva. Este tipo de operación tiene restricciones a nivel de firewall y se podría bloquear la IP desde donde se nos consulta.

a. Actividades Inscritas: Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

### Parámetros de salida:

Campo	Detalle
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
ACTIVIDAD	Corresponde al código de Actividad Económica.
CATEGORIA	Corresponde a la categoría del Contribuyente.
DESCRIPCION	Corresponde a la descripción del código de Actividad.
FECHINIC	Corresponde a la Fecha de Inicio de Actividad.

b. Fecha de inicio de actividades: Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

### Parámetros de salida:

Campo	Detalle
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
FEC_INIACT	Fecha Inicio de Actividad.

c. Categoría Empresa: Para obtener esta información, se requerirá como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV), fecha pivote, tipo de consulta\* y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

#### Parámetros de salida:

Campo	Detalle
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
TIPO	Número de Categoría.
GLOSA_TIPO	Glosa del tag Tipo.
CANT_PERIODO	Cantidad de periodos declarados.

<sup>\*</sup>Indica el tipo de periodo que se desea obtener:

- 1: periodo anual móvil (un año hacia atrás desde fecha)
- 2: periodo anual fijo (el año inmediatamente anterior, completo)
- 3: periodo proporcional móvil (relación [ventas/cantDeclaraciones]\*12 móvil)
- 4: periodo proporcional fijo (relación [ventas/cantDeclaraciones]\*12 fijo)
- d. Tramo de venta período móvil\*: Para obtener esta información, se requerirá como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

### Parámetros de salida:

Campo	Detalle
ID	Código de error.
DESCRIPCION	Descripción del error.
RUT	RUT del contribuyente consultado.
DV	Código de categoría.
TRAMO	Corresponde al tramo de ventas del contribuyente del período móvil respectivo.

<sup>\*</sup>Este Servicio Web estará disponible mientras las medidas indicadas en la Ley Nº 21.229 y sus modificaciones, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía Covid-19, se encuentren vigentes, o cualquier otra medida amparada en una normativa que permita a FOGAPE hacer uso de esta información

e. Tramo de venta período oct 2018 - sept 2019\*: Para obtener esta información, se requerirá como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

### Parámetros de salida:

Campo	Detalle
ID	Código de error.
DESCRIPCION	Descripción del error.
RUT	RUT del contribuyente consultado.
DV	Código de categoría.
TRAMO	Corresponde al tramo de ventas del contribuyente del período respectivo.

\*Este Servicio Web estará disponible mientras las medidas indicadas en la Ley Nº 21.229 y sus modificaciones, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía Covid-19, se encuentren vigentes, o cualquier otra medida amparada en una normativa que permita a FOGAPE hacer uso de esta información.

f. Tramo de venta período 2019\*: Para obtener esta información, se requerirá como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

### Parámetros de salida:

Campo	Detalle
ID	Código de error.
DESCRIPCION	Descripción del error.
RUT	RUT del contribuyente consultado.
DV	Código de categoría.
TRAMO	Corresponde al tramo de ventas del contribuyente del período respectivo.

<sup>\*</sup>Este Servicio Web estará disponible mientras las medidas indicadas en la Ley N° 21.229 y sus modificaciones, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía Covid-19, se encuentren vigentes, o cualquier otra medida amparada en una normativa que permita a FOGAPE hacer uso de esta información.

g. Tramo de venta período 2020\*: Para obtener esta información, se requerirá como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

### Parámetros de salida:

Campo	Detalle
ID	Código de error.
DESCRIPCION	Descripción del error.
RUT	RUT del contribuyente consultado.
DV	Código de categoría.
TRAMO	Corresponde al tramo de ventas del contribuyente del período respectivo.

<sup>\*</sup>Este Servicio Web estará disponible mientras las medidas indicadas en la Ley Nº 21.229 y sus modificaciones, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios aplicable a las líneas de garantía Covid-19, se encuentren vigentes, o cualquier otra medida amparada en una normativa que permita a FOGAPE hacer uso de esta información.

h. Comuna del contribuyente: Para obtener esta información, se requerirá como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

# Parámetros de salida:

Campo	Detaile
ID	Código de error.
DESCRIPCION	Descripción del error.
RUT	RUT del contribuyente consultado.
DV	Código de categoría.
CODCOMUNA	Código comuna.
DESCCOMUNA	Comuna.

# ANEXO N°2

### 1. Protocolo técnico de intercambio de información.

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

### 2. Protocolos de coordinación y colaboración.

- a) En caso que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos o acciones de fiscalización que se determinen y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

**DIRECTOR** 

**AMK** 

# <u>Distribución</u>

- Internet